



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MPSM

Tarapoto, 19 de febrero de 2025

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de febrero del año 2024, y;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N°023-2025-MPSM de fecha 19 de febrero del 2025, el Informe Técnico N° 054-2024-SGOT-GRNGA-MPSM de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Ordenamiento Territorial, el Informe N° 078-2024-GRNGA-MPSM de fecha 05 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el Memorando N° 833-2024-GM-MPSM de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente Municipal, el Informe Legal N°259-2024-OAJ/MPSM de fecha 10 de diciembre de 2024 emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 005-2025-COMA-MPSM de fecha 11 de febrero del 2025, emitido por la Comisión Ordinaria de Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 3 del Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dentro del marco de las competencias y funciones de las municipalidades locales en materia de "protección y conservación del ambiente" se tiene las siguientes: 3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales: 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles y 3.5 Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental:

Que, en merito Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;





m p s m
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



Que, el artículo 1° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y en el artículo 46° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley, así como son responsables de aprobar e implementar la Política Ambiental Local, en marco a lo establecido por su Ley Orgánica, debiendo implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con su Comisión Ambiental Municipal.

Que, la Ley N° 30754 - Ley Marco sobre Cambio Climático, establece los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático; a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional.

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático, cuyo objeto es definir las funciones de las autoridades competentes en materia de cambio climático para la planificación, articulación, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de las políticas públicas para la gestión integral del cambio climático; del mismo se puede advertir que el artículo 11° de la precitada norma establece, sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2 y 3, las funciones que los gobiernos locales realizan de manera progresiva, en el marco de sus competencias y de acuerdo con sus capacidades, siendo una de ellas la de elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar su Plan Local de Cambio Climático (en adelante, PLCC);

Que, es preciso señalar que, el Artículo 23° del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático, señala respecto a los Planes Locales de Cambio Climático que, son los instrumentos de gestión integral del cambio climático que orientan y facilitan la acción del Estado a nivel local, están alineados a la Estrategia Regional de Cambio Climático de su ámbito jurisdiccional y la Estrategia Nacional de Cambio Climático y contribuyen a la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional; asimismo, que son formulados y actualizados por los gobiernos municipales provinciales de acuerdo con sus capacidades y de forma progresiva, en coordinación con los gobiernos distritales y centros poblados, de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático y la normativa vigente sobre la materia. Asimismo, se establece que los gobiernos municipales pueden formular PLCC, de acuerdo con sus capacidades, de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático;





mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



Que, el Ministerio del Ambiente aprobó mediante Resolución Ministerial N° 196-2021-MINAM los "Lineamientos metodológicos para la formulación y actualización de los Planes Locales de Cambio Climático y sus anexos", señalando que su finalidad es proporcionar orientaciones metodológicas a los gobiernos locales para la formulación y actualización de los PLCC. Posterior a ello, a través del Decreto Supremo N° 003-2022-MINAM, el Gobierno peruano declara de interés nacional la emergencia climática, estableciéndose en su artículo 2º lo siguiente: 2.1.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales diseñan, aprueban e implementan las estrategias regionales de cambio climático y los planes locales de cambio climático, respectivamente, incorporando las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático bajo enfoques transversales, según corresponda, a fin de contribuir a la acción climática en el territorio;

Mediante Ordenanza Municipal N° 012-2005-A-MPSM, del 28 de setiembre del 2005, se aprueba la Política Ambiental Local, Diagnostico Ambiental Local, Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local de la Provincia de San Martín.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2024-MPSM, de fecha 21 de agosto del año 2024, aprueba la Ordenanza Municipal que declara de interés local la Formulación del Plan Local de Cambio Climático de la Provincia de San Martín.

Que, mediante Informe Técnico N° 054-2024-SGOT-GRNGA-MPSM de fecha 04 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Ordenamiento Territorial remite al Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el sustento técnico para la aprobación del Plan Local de Cambio Climático al 2035 de la Provincia de San Martín.

Que, mediante Informe N° 078-2024-GRNGA-MPSM de fecha 05 de diciembre de 2024, el Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental solicita a la Gerencia Municipal, que por su intermedio se solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín la opinión legal respectiva.

Que, mediante Memorando N° 833-2024-GM-MPSM de fecha 10 de diciembre de 2024, el Gerente Municipal solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, opinión legal sobre la Aprobación del Plan Local de Cambio Climático de la Provincia de San Martín.

Que, mediante Informe Legal N° 259-2024-OAJ/MPSM de fecha 10 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la concluye que, considera procedente, la aprobación del Plan Local de Cambio Climático PLCC del 2025 – 2035 de la Provincia de San Martín.

Que, mediante el Dictamen N° 005-2025-COMA-MPSM, de fecha 11 de febrero del 2025, emitido por la Comisión Ordinaria de Medio Ambiente, dictamina elevar al pleno del Concejo Municipal, aprobar el Plan Local de Cambio Climático PLCC al 2035 de la provincia de San Martín, como una herramienta complementaria a los esfuerzos y planes Nacionales y Regionales de adaptación y reducción de vulnerabilidad y riesgo ante los efectos del cambio climático y reducción de gases de efecto invernadero.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 023-2025-MPSM de fecha 19 de febrero del 2025, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, acordó por mayoría, aprobar el Plan Local de Cambio Climático PLCC al 2035 de la Provincia de San Martín.





Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, Ley Marco sobre Cambio Climático - Ley N° 30754, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo Ordinaria, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE CAMBIO CLIMÁTICO AL 2035 DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Plan Local de Cambio Climático al 2035 de la Provincia de San Martín, y declarar de interés provincial su adopción e implementación; el mismo que como Anexo se adjunta a la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que los órganos de línea y unidades ejecutoras de la Municipalidad Provincial de San Martín, incorporen en sus instrumentos de gestión y planificación, en el marco de sus competencias y funciones, las medidas de adaptación y mitigación del Plan Local de Cambio Climático, a fin de dar cumplimiento efectivo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. – PROMOVER con los Gobiernos Locales distritales y la sociedad civil la alineación de los instrumentos de gestión institucional local distrital: Reglamento de Organización y Funciones (ROF). Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). Plan de Desarrollo Concertado Local (PDLC) y otros, que facilite la implementación de las medidas de adaptación y mitigación del Plan Local de Cambio Climático al 2035.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el monitoreo y la evaluación periódica de la ejecución de la presente Ordenanza provincial, debiendo informar al Consejo Provincial semestralmente, de las acciones que se desarrollen para la implementación del Plan Local de Cambio Climático de la Municipalidad Provincial de San Martín.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a cada uno de los miembros del Equipo Técnico Municipal el contenido de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
.....
LLUNI PEREA PINEDO
ALCALDESA

